



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 3 de enero de 2023
(OR. en)

15670/22
PV CONS 76
TRANS 773
TELECOM 515
ENER 661

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(**Transporte, Telecomunicaciones** y Energía)
5 y 6 de diciembre de 2022

ÍNDICE

Página

1. Aprobación del orden del día..... 4
2. Adopción de los puntos «A» 4
Lista de puntos no legislativos

TRANSPORTE

Deliberaciones legislativas

3. Revisión del Reglamento relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (RTE-T) 5

Actividades no legislativas

4. Conclusiones en relación con el desarrollo del transporte por vías navegables interiores (NAIADES III) 5

Varios

5. a) Reforzar la sostenibilidad y la equidad del sector de la aviación 5
- b) Relaciones de transporte con Ucrania 6
- c) Tendencias de la seguridad vial y mayores esfuerzos para alcanzar los objetivos de seguridad vial 6
- d) Reunión del Grupo de Representantes de los Estados de la CCAM (Movilidad Conectada, Cooperativa y Automatizada) (Praga, 29 de noviembre de 2022): resultados..... 6
- e) Propuestas legislativas en curso 6
 - i) Reglamentos sobre el Cielo Único Europeo 2 +
 - ii) Decisión sobre los requisitos de compensación del plan CORSIA
 - iii) Reglamento relativo a la garantía de unas condiciones de competencia equitativas para un transporte aéreo sostenible (iniciativa «ReFuelEU Aviation»)
 - iv) Reglamento relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE
 - v) Revisión de la Directiva por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes (STI)
 - vi) Reglamento relativo al uso de combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos en el transporte marítimo (iniciativa «FuelEU Maritime»)
 - vii) Directiva por la que se modifica la Directiva 2003/25/CE por la que se incluyen prescripciones de estabilidad mejoradas aplicables a los buques de pasaje de transbordo rodado
- f) Programa de trabajo de la Presidencia entrante 7

TELECOMUNICACIONES

Deliberaciones legislativas

6. Reglamento por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Reglamento de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión 8
7. Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 910/2014 en lo que respecta al establecimiento de un marco europeo para una identidad digital 8
8. Reglamento sobre normas armonizadas para un acceso justo a los datos y su utilización (Reglamento de Datos) 8
9. Reglamento relativo a los requisitos horizontales de ciberseguridad para los productos con elementos digitales y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020 8

Actividades no legislativas

10. Capacidades digitales para la Década Digital 9

Varios

11. a) Apoyo a Ucrania en el ámbito de las telecomunicaciones 9
- b) Propuestas legislativas en curso 9
- Reglamento sobre el respeto de la vida privada y la protección de los datos personales en el sector de las comunicaciones electrónicas (Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas)
- c) Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital 9
- d) Iniciativas internacionales en el ámbito digital (centradas en el Consejo de Comercio y Tecnología y las asociaciones digitales): estado de los trabajos 9
- e) Reunión de expertos de alto nivel sobre la gobernanza y la aplicación de las normas de la Unión en el entorno digital (formato virtual, 17 de octubre de 2022) 9
- f) Conferencia sobre el futuro digital seguro e innovador de la UE (Praga, 3 y 4 de noviembre de 2022) 10
- g) Programa de trabajo de la Presidencia entrante 10

- ANEXO - Declaraciones para el acta del Consejo 11

SESIÓN DEL LUNES 5 DE DICIEMBRE DE 2022

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 15323/22.

2. Adopción de los puntos «A»

Lista de puntos no legislativos

15463/22

El Consejo adopta la lista de puntos «A» que figura en el documento 15463/22, incluidos los correspondientes documentos COR y REV presentados para su adopción.

Los documentos correspondientes al punto que figura a continuación deben ser los siguientes:

Actos delegados o de ejecución

Mercado interior e industria


11. Directiva Delegada (UE).../... de la Comisión de 5.10.2022 por la que se modifica la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la actualización de la lista de productos relacionados con la defensa en consonancia con la Lista Común Militar de la Unión Europea actualizada de 21 de febrero de 2022
- Intención de no formular objeciones al acto delegado aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 30.11.2022*
- 15135/22
13374/22
+ **COR 1 (cs)**
+ ADD 1
MI

TRANSPORTE

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)

Cuestiones horizontales

3. **Revisión del Reglamento relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (RTE-T)**  15058/22
Orientación general
+ ADD 1-3
+ ADD 4 REV 1
+ ADD 5 REV 1
+ ADD 6-19
+ **ADD 20 REV 1**
+ ADD 21-47

El Consejo acuerda una orientación general sobre la propuesta de revisión del Reglamento relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (RTE-T), que figura en el documento 15058/22 y sus adendas.


Actividades no legislativas

Transporte por vías navegables interiores

4. **Conclusiones en relación con el desarrollo del transporte por vías navegables interiores (NAIADES III)**  14847/22
Adopción

El Consejo adopta las conclusiones recogidas en el documento 14847/22.

Varios

5. a) **Reforzar la sostenibilidad y la equidad del sector de la aviación**  15380/22
Información de las delegaciones francesa, belga, luxemburguesa, neerlandesa y portuguesa

El Consejo toma nota de la información proporcionada por las delegaciones francesa, belga, luxemburguesa, neerlandesa y portuguesa.

- b) **Relaciones de transporte con Ucrania** 15587/22 + **COR 1**
Información de la Presidencia y de la Comisión

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia y la Comisión.

- c) **Tendencias de la seguridad vial y mayores esfuerzos para alcanzar los objetivos de seguridad vial** 15078/22
Información de la Comisión

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión.

- d) **Reunión del Grupo de Representantes de los Estados de la CCAM (Movilidad Conectada, Cooperativa y Automatizada) (Praga, 29 de noviembre de 2022): resultados** 15488/22
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia.

- e) **Propuestas legislativas en curso** (deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea) **1****C**

- i) **Reglamentos sobre el Cielo Único Europeo 2 +** 10840/20 + ADD 1

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia. Las delegaciones irlandesa, finlandesa y maltesa presentan una declaración escrita, que se incluye en el documento 16231/22.

- ii) **Decisión sobre los requisitos de compensación del plan CORSIA** 10869/21 + COR 1

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia.

- iii) **Reglamento relativo a la garantía de unas condiciones de competencia equitativas para un transporte aéreo sostenible (iniciativa «ReFuelEU Aviation»)** 10884/1/21 REV 1
+ **REV 2 (da)**
10884/21 ADD 1

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia.

- iv) **Reglamento relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE** 10877/21 + ADD 1

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia.

- v) **Revisión de la Directiva por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes (STI)** 15114/21 + ADD 1

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia.

- vi) **Reglamento relativo al uso de combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos en el transporte marítimo (iniciativa «FuelEU Maritime»)** 10327/21 + ADD 1

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia.

- vii) **Directiva por la que se modifica la Directiva 2003/25/CE por la que se incluyen prescripciones de estabilidad mejoradas aplicables a los buques de pasaje de transbordo rodado** 6405/22 + ADD 1

Información de la Presidencia


El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia.

- f) Programa de trabajo de la Presidencia entrante
Información de la delegación sueca


TELECOMUNICACIONES

Deliberaciones legislativas


(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)

6. **Reglamento por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Reglamento de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión**  14954/22
+ ADD 1
Orientación general


El Consejo adopta por unanimidad una orientación general que figura en el documento 14954/22.

7. **Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 910/2014 en lo que respecta al establecimiento de un marco europeo para una identidad digital**  14959/22
+ ADD 1-2
Orientación general

El Consejo aprueba por unanimidad una orientación general que figura en el documento 14959/22.

8. **Reglamento sobre normas armonizadas para un acceso justo a los datos y su utilización (Reglamento de Datos)**  15213/22
Informe de situación


El Consejo toma nota del informe de situación.

9. **Reglamento relativo a los requisitos horizontales de ciberseguridad para los productos con elementos digitales y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020**  14477/22
Informe de situación

El Consejo toma nota del informe de situación.

Actividades no legislativas

10. Capacidades digitales para la Década Digital¹

 14868/22

Debate de orientación



El Consejo mantiene un cambio de impresiones a partir de un documento de reflexión facilitado por la Presidencia. Los ministros hacen hincapié en la importancia de los programas de aprendizaje permanente en lo que respecta a las capacidades digitales, al tiempo que subrayan la necesidad de colmar la brecha de género y de que intervenga el sector privado. En las contribuciones se señala la importancia de compartir información sobre acciones destinadas al perfeccionamiento profesional de la población activa y al aumento del número de especialistas en TIC.

11. a) Apoyo a Ucrania en el ámbito de las telecomunicaciones¹

Información de la Comisión

b) **Propuestas legislativas en curso** (deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)

Reglamento sobre el respeto de la vida privada y la protección de los datos personales en el sector de las comunicaciones electrónicas (Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas)

  5358/17
+ **REV 1 (pt)**

Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la situación de las negociaciones sobre este expediente.

c) **Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital**



Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la situación de las negociaciones sobre este expediente.

d) Iniciativas internacionales en el ámbito digital (centradas en el Consejo de Comercio y Tecnología y las asociaciones digitales): estado de los trabajos

Información de la Comisión

e) Reunión de expertos de alto nivel sobre la gobernanza y la aplicación de las normas de la Unión en el entorno digital (formato virtual, 17 de octubre de 2022)

15172/22

Información de la Presidencia

¹ En presencia de D.^a Valeriya Ionan, viceministra de Ucrania para la integración europea.

- f) Conferencia sobre el futuro digital seguro e innovador de la UE
(Praga, 3 y 4 de noviembre de 2022)
Información de la Presidencia
- g) Programa de trabajo de la Presidencia entrante
Información de la delegación sueca

-
- ❶ Primera lectura
 - ❷ Debate público propuesto por la Presidencia (artículo 8, apartado 2, del Reglamento interno del Consejo)
 - C Punto basado en una propuesta de la Comisión
-

Declaraciones sobre los puntos «B» legislativos que figuran en el documento 15323/22

Ad punto «B» n.º 6: **Reglamento por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Reglamento de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión**
Orientación general

DECLARACIÓN DE ALEMANIA

«Alemania respalda el texto presentado por la Presidencia para alcanzar una orientación general en el Consejo de Telecomunicaciones de 6 de diciembre de 2022.

Sin embargo, Alemania considera que es necesario mejorar determinadas cuestiones y se remite, en este sentido, a sus observaciones escritas de 8 de noviembre de 2022.

De cara a las próximas negociaciones interinstitucionales con la Comisión Europea y el Parlamento Europeo, confiamos en que estas cuestiones se examinen con rigor y atención y se incluyan en las deliberaciones.»

DECLARACIÓN DE AUSTRIA

«Austria está de acuerdo, en aras de un compromiso global, con la orientación general sobre el Reglamento por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y se modifican determinados actos legislativos de la Unión.

En las negociaciones, para Austria era importante esforzarse por lograr una reglamentación de la inteligencia artificial en la que la seguridad de utilización y los beneficios para las personas ocupen un lugar central. Dicho acto jurídico debe estar en consonancia con los derechos fundamentales y los derechos humanos y contribuir a fomentar la confianza en la inteligencia artificial entre los interesados.

Cabe señalar que con la orientación general alcanzada como compromiso político no pueden despejarse preocupaciones esenciales de Austria en materia de protección de datos y de derechos de los consumidores. Dichas preocupaciones se refieren, en particular, a las cuestiones siguientes:

- o En el texto no queda clara la relación entre el Reglamento de Inteligencia Artificial y el régimen jurídico actual de la Unión sobre protección de datos, así como otros ámbitos jurídicos con los cuales existen solapamientos, de manera que existe el riesgo de comprometer el nivel de protección actual.
- o En opinión de Austria, la prohibición —solo parcial—, de la utilización de sistemas biométricos de identificación con fines de enjuiciamiento penal en virtud del artículo 5, resulta insuficiente. La prohibición general debe abarcar todos los fines y, como norma general, el uso excepcional solo debe ser posible en determinados casos que sean de interés público y proporcionados, observándose al mismo tiempo normas de seguridad estrictas.

- o Del mismo modo, el uso de sistemas de categorización biométrica y de reconocimiento de emociones deben prohibirse en principio y permitirse solo con carácter excepcional y observándose normas de seguridad estrictas. Una mera obligación de transparencia, tal como se establece en el artículo 52, no es suficiente para contrarrestar adecuadamente los riesgos de estos sistemas.
- o En la orientación general solo se prevé con carácter opcional la participación de las autoridades nacionales de control encargadas de la protección de datos en el establecimiento de los espacios controlados de pruebas [artículo 53, apartado 1, letra c): «en su caso»]. En opinión de Austria, las autoridades de control deberían participar obligatoriamente en el establecimiento de dichos espacios controlados de pruebas, en los que también se tratan datos personales.
- o La exención de la imposición de multas administrativas a los participantes en espacios controlados de pruebas prevista en el artículo 53, apartado 3, es contraria al artículo 83 del RGPD, que no contempla dicha exención en relación con la protección de datos. En la medida en que pueda constituir una orden de ejecución dirigida a las autoridades de control de la protección de datos, es contraria al artículo 52 del RGPD, ya que, con arreglo al apartado 1 de dicho artículo, las autoridades nacionales de control deben ser plenamente independientes en el ejercicio de sus funciones y poder decidir sobre la imposición de multas administrativas de forma totalmente autónoma.
- o La disposición del artículo 53, apartado 3, segunda frase, según la cual las autoridades de control de la protección de datos que participan en los espacios controlados de pruebas han de ser flexibles en sus actividades de supervisión y hacer uso de su facultad discrecional para apoyar la innovación en materia de IA en la Unión, interfiere con la independencia de la toma de decisiones de las autoridades nacionales de control y, por lo tanto, es contraria al artículo 52 del RGPD.
- o El artículo 54, apartado 1, prevé una autorización general, indiferenciada y horizontal para tratar cualquier dato personal en espacios controlados de pruebas. Esta disposición es demasiado vaga desde el punto de vista de la legislación sobre protección de datos y no puede constituir una base jurídica para el tratamiento de datos. La reutilización de los datos personales recopilados para un fin específico con fines que no guarden ninguna relación sustancial o formal con la finalidad de la recopilación no resulta en modo alguno previsible para el interesado. En la medida en que la disposición pretende ser una forma de «reutilización compatible» con arreglo al artículo 6, apartado 4, del RGPD, cabe señalar que el artículo 54, apartado 1, no constituye una medida necesaria y proporcionada, en una sociedad democrática, para proteger los objetivos a que se refiere el artículo 23, apartado 1, de conformidad con el artículo 6, apartado 4, del RGPD. Además, la disposición no distingue entre categorías especiales de datos personales con arreglo al artículo 9, apartado 1, del RGPD y otros datos personales. En opinión de Austria, el tratamiento de categorías especiales de datos personales en virtud del artículo 6, apartado 4, del RGPD no es admisible y es contraria a la evaluación de riesgos en que se basa el RGPD.
- o El artículo 54, apartado 1, hace caso omiso por completo del principio de la minimización de datos contenido en el artículo 5, apartado 1, letra c), del RGPD, ya que en modo alguno están restringidos ni el ámbito de aplicación ni las categorías de datos personales que pueden ser tratados en espacios controlados de pruebas. Austria ya ha propuesto durante las negociaciones la opción de introducir una cláusula de reserva para autorizar el tratamiento de datos en sectores específicos, que permitiría especificar tanto las fuentes de datos típicas como las categorías típicas de datos, garantizando así la previsibilidad y la proporcionalidad del tratamiento de datos.

- o Contrariamente a lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, letra e), del RGPDE, el proyecto no prevé un período máximo de conservación de los datos personales en los espacios controlados de pruebas. Además, dado que los espacios controlados de pruebas pueden establecerse por un período indefinido, los datos personales contenidos en ellos son accesibles de forma permanente y pueden tratarse continuamente durante un período ilimitado.
- o Las personas afectadas por decisiones basadas en sistemas de inteligencia artificial (por ejemplo, calificaciones crediticias) no suelen recibir información sobre el hecho de que la decisión se tomó utilizando inteligencia artificial, ni sobre los principios y parámetros de dicha decisión. Por consiguiente, en aras de la transparencia y la seguridad jurídica, y con el fin de promover una inteligencia artificial fiable, toda decisión basada en inteligencia artificial debe ir obligatoriamente acompañada de información sobre el papel de la inteligencia artificial en el proceso de toma de decisiones, su funcionamiento, los parámetros decisivos y los datos tratados. Esta información es esencial para que los interesados puedan comprender la decisión y, si procede, formular objeciones. Austria ha presentado una propuesta de redacción específica a este respecto.
- o El artículo 7, apartado 1, letra a), faculta a la Comisión Europea para modificar el anexo III en caso necesario, siempre que los sistemas de inteligencia artificial estén contemplados en el anexo III, puntos 1 a 8. Las aplicaciones pertinentes para el consumidor, como los productos conectados o los asistentes virtuales, están contemplados en parte en el anexo II, pero no en el anexo III. En caso de que la Comisión Europea considere que sus efectos jurídicos o similares justifican su inclusión en la lista de sistemas de alto riesgo del anexo III, no podrían clasificarse en los puntos 1 a 8 del anexo III y, por tanto, no podrían tenerse en cuenta. Por lo tanto, Austria ha propuesto añadir un punto adicional en el anexo III, con la siguiente redacción: «Utilización por grupos vulnerables o en situaciones que conllevan vulnerabilidad frente a riesgos para los derechos fundamentales». Sin este añadido, la Comisión Europea se vería en la imposibilidad de añadir productos de consumo de alto riesgo al anexo III en caso necesario.
- o Para que el Derecho sustantivo se imponga en la práctica, es esencial que se aplique la legislación.
La Directiva (UE) 2020/1828 relativa a las acciones de representación se adoptó con el fin de paliar las deficiencias en el cumplimiento de la legislación sobre consumidores. Tanto la propuesta de Reglamento sobre acceso a los datos (COM(2022) 68) como la propuesta de Directiva sobre responsabilidad en materia de IA (COM(2022) 496) prevén la inclusión en el anexo de la Directiva (UE) 2020/1828. No es comprensible que la propuesta de Reglamento de Inteligencia Artificial aún no esté incluida en el anexo de la Directiva (UE) 2020/1828.

En nuestra opinión, las próximas negociaciones en el diálogo tripartito deben aprovecharse para destacar o consagrar en el texto de la Directiva las preocupaciones en materia de protección de datos y derechos de los consumidores que ya hemos planteado en las negociaciones, con el fin de modificar el acto jurídico con arreglo a los derechos fundamentales y la protección de datos y también para responder a importantes preocupaciones de los consumidores.

Austria desea a las futuras Presidencias mucho éxito en las negociaciones tripartitas.»

Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 910/2014 en lo que respecta al establecimiento de un marco europeo para una identidad digital

Ad punto «B» n.º 7:

Orientación general

DECLARACIÓN DE DINAMARCA

«Dinamarca apoya el objetivo global del Reglamento, consistente en asegurar toda la ciudadanía europea pueda contar con identidades digitales armonizadas, seguras y de confianza. Además, apoyamos el desarrollo de las carteras europeas de identidad digital. A este respecto, agradecemos la importante labor realizada en torno a este expediente y podemos apoyar el texto con ánimo transaccional.

No obstante, lamentamos profundamente que el Reglamento mantenga la exigencia de que todas las carteras europeas de identidad digital deban cumplir los requisitos que conlleva el nivel de seguridad «alto». En nuestra opinión, dicha exigencia no es proporcionada a la inmensa mayoría de los casos de utilización de las carteras europeas de identidad digital, y nos preocupa que dichas carteras no estén disponibles inmediatamente para la ciudadanía debido a requisitos como el empleo de equipos informáticos externos seguros, la dependencia respecto de teléfonos inteligentes nuevos y caros y los procesos onerosos para el registro y el posterior empleo de las carteras.

En nuestra opinión, permitir a los Estados miembros expedir carteras europeas de identidad digital con el nivel de seguridad «sustancial» facilitaría más la adopción y utilización de las carteras, al tiempo que proporcionaría el nivel necesario de seguridad para la inmensa mayoría de los casos.

Además, agradecemos que se exima a las microempresas y pequeñas empresas de la obligación de aceptar la utilización de las carteras europeas de identidad digital. No obstante, seguimos opinando que la redacción actual del Reglamento puede provocar que muchos prestadores de servicios se vean obligados a aplicar la funcionalidad de las carteras en sus servicios, sin tener en cuenta la proporcionalidad, la pertinencia y la demanda de carteras europeas de identidad digital en esos servicios concretos.»

DECLARACIÓN DE AUSTRIA

«Austria apoya el objetivo global del Reglamento, consistente en crear un marco de confianza que permita a toda la ciudadanía de la UE utilizar la identificación digital de manera segura e implante la cartera europea de identidad digital.

Las últimas modificaciones del texto persiguen la armonización de la certificación de los medios de identidad digital mediante las obligaciones de aplicar el sistema del Reglamento sobre la Ciberseguridad para la cartera europea de identidad digital y de notificar los medios de identidad digital, respectivamente. Si bien armonizar la certificación de la ciberseguridad con arreglo al Reglamento (UE) 2019/881 es un objetivo deseable a medio plazo, no existe, en el marco del Reglamento sobre la Ciberseguridad, ningún sistema inmediatamente disponible que abarque plenamente las carteras europeas de identidad digital o los sistemas de identidad digital que se deben notificar.

Tal como ha señalado Austria con anterioridad, no es realista lograr que estos sistemas estén disponibles en los plazos actuales con los que cuentan los Estados miembros para cumplir sus obligaciones de notificar los medios de identidad digital y de expedir las carteras europeas de identidad digital. Esta situación podría provocar graves problemas en muchos Estados miembros a la hora de aplicar de manera oportuna este Reglamento.

El texto aboga por el esquema europeo de certificación de la ciberseguridad basado en criterios comunes (EUCC, por sus siglas en inglés) como solución provisional. Cabe señalar, sin embargo, que el EUCC se limita a la certificación de productos TIC (véase el artículo 1 del EUCC; parte 1, sección 2 de ISO IEC 15480, respectivamente), mientras que la cartera europea de identidad digital y los medios de identidad digital pueden ser una combinación de productos y servicios, en función de las opciones de aplicación, y por consiguiente no es de aplicación el Reglamento sobre la Ciberseguridad.

Opinamos que es precisa una solución alternativa paralela que permita la certificación de la cartera en todas las configuraciones posibles, pero al mismo tiempo mantenga el objetivo de convergencia con el Reglamento sobre la Ciberseguridad, en su caso. Austria ya ha propuesto una solución así al prever evaluaciones de la conformidad mediante organismos acreditados con arreglo al Reglamento (UE) n.º 765/2008 cuando se carezca de sistemas adecuados de ciberseguridad.

Austria ha participado activamente en las negociaciones y tiene la intención de seguir siendo un socio constructivo. Por este motivo, Austria puede manifestar su acuerdo con el texto actual como solución transaccional. No obstante, esperamos que, en el transcurso de las negociaciones tripartitas, se pueda alcanzar una solución transaccional práctica en relación con la certificación.»
